

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

1. HECHOS QUE JUSTIFICAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

El artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

De conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

La ANI es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con el artículo 3 ídem, tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes.

Asimismo, el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 estableció como función general de la ANI asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los Convenios y contratos que sean necesarios.

Es en atención a la experiencia de la ANI y la búsqueda del MUNICIPIO de mecanismos de fortalecimiento mediante asociaciones públicos privadas, que se considera la viabilidad de asociación, con el fin de identificar los diferentes tipos de alianza existentes y determinar la que más se ajuste a las políticas del MUNICIPIO, en el entendido de poder ejecutar de la manera más idónea la administración de los diferentes corredores viales que tiene a su cargo. En este orden de ideas, la ANI prestará una asesoría de orden técnico, administrativo, financiero y jurídico al MUNICIPIO para preparación, análisis, revisión de la estructuración y evaluación de los proyectos APP de Iniciativa Privada que sean determinados por las partes, buscando con ello el mejoramiento de la infraestructura a su cargo.

El Convenio a suscribir se denomina Interadministrativo de Asociación, que tiene como soporte legal la Ley 489 de 1998, la cual establece por medio del artículo 95 que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de*

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

2. OBJETO A CONVENIR Y ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO

2.1. - OBJETO. Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos, sociales, ambientales, contables, jurídicos, financieros y de riesgos entre la ANI y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, para la preparación, análisis, revisión de la estructuración y evaluación de los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública y Privada que adelante el MUNICIPIO.

2.2.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE LA ANI

1. Prestar asesoría técnica, jurídica, social, ambiental, contable, administrativa, de riesgos y financiera para la revisión, análisis, verificación y evaluación de los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública y Privada que adelante el MUNICIPIO, con el fin de que esta Entidad pueda determinar la viabilidad o rechazo de los mismos.
2. Apoyar y asesorar al MUNICIPIO en la planeación, gestión, acompañamiento, elaboración y/o revisión de estructuraciones y contrataciones de los proyectos de Asociación Público Privada objeto del presente Convenio.
3. Apoyar y asesorar al MUNICIPIO en la elaboración de estudios relacionados con los proyectos objeto del presente Convenio.
4. Realizar la entrega al MUNICIPIO de los documentos relacionados con la asesoría prestada por la ANI en cumplimiento del presente Convenio.
5. Disponer del personal que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
6. Establecer las personas que harán parte de los comités de seguimiento, reuniones y demás que se requieren en desarrollo del objeto convenido.
7. Suscribir el acta de liquidación del Convenio.
8. Las contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

DEL MUNICIPIO

1. Liderar los aspectos técnicos de los proyectos que sean desarrollados en el marco del presente Convenio.

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

2. Definir los proyectos objeto del presente Convenio y el alcance del apoyo que la ANI brindará respecto a cada uno.
3. Brindar a la ANI todos los documentos construidos y relacionados con la estructuración de los proyectos sobre los cuales se requiere el apoyo y la asesoría referida en el presente Convenio.
4. Hacer entrega a la ANI de toda la información requerida sobre las propuestas o proyectos designados para la asesoría y apoyo requerido en el marco de este Convenio.
5. Disponer del personal que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
6. Establecer las personas que harán parte de los comités de seguimiento, reuniones y demás que se requieren en desarrollo del objeto convenido.
7. Efectuar comentarios a los documentos entregados por la ANI en términos específicos que atiendan a sus políticas, orientando los estudios bajo los principios de la conservación como factor fundamental y eje central de cualquier tipo de alianza que esta proponga.
8. Liderar la interacción con las demás entidades que puedan resultar inmersas en los proyectos propuestos en el marco de este Convenio.
9. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
10. Suscribir el acta de liquidación del Convenio.
11. Las contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

3. MARCO JURÍDICO.

El marco Constitucional y legal que sustenta la presente modalidad de contratación son los artículos 113 de la Constitución Política que preceptúa: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y 209, que dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

A las anteriores disposiciones las complementan el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 que señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o"*

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos...”.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La contratación respectiva se adelantará mediante contratación directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literales c y g de la ley 1150 de 1997 y la **Sección II de las causales de contratación Directa, Subsección I, de los contratos Interadministrativos**, artículo 3.4.2.1.1, y Subsección 4 (Contratación Directa) de la Sección 1 (Modalidades de selección) de Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

5. VALOR DEL CONVENIO.

El Convenio a suscribir no genera erogaciones presupuestales.

6. PLAZO DEL CONVENIO.

El término de duración será desde la suscripción del Acta de Inicio y **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**. Las partes, de común acuerdo según el desarrollo de las actividades, podrán prorrogarlo para lo cual se suscribirá el documento respectivo.

7. LUGAR DE EJECUCION DEL CONVENIO.

Los lugares de ejecución del Convenio son el Municipio de Ibagué y Bogotá Distrito Capital.

8. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

No aplica.

9. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

En razón a la naturaleza de este Convenio Interadministrativo, las facultades otorgadas a las Entidades intervinientes en el mismo y el objeto pretendido, no hay lugar a la existencia de un desequilibrio económico toda vez que las partes buscan con su desarrollo una finalidad y beneficio comunes, por lo tanto, no resulta necesaria la estimación, tipificación y asignación de riesgos para el mismo.

10. SUSTENTO DE LA EXIGENCIA DE GARANTIAS.

**ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En virtud de lo establecido en el numeral precedente no hay lugar a la exigencia de garantías en el presente Convenio, en expresa aplicación de la facultad otorgada a las Entidades Públicas en este aspecto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

11. RECOMENDACIÓN DE APROBACIÓN POR EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

Conforme al Título IX del Manual de Contratación de la Entidad, los Convenios Interadministrativos que no impliquen erogación presupuestal para ninguna de las Entidades Intervinientes no deben ser sometidos a Consideración del Comité de Contratación.

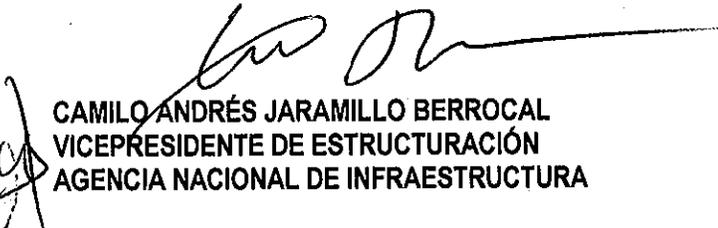
12. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El control y seguimiento de la ejecución del presente Convenio estará a cargo del Vicepresidente de Estructuración o de quien éste designe.

13. INDICACION DE LA CONTRATACION DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES.

Para efectos de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se indica que la contratación objeto de este documento no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

Dado en Bogotá D.C, a los 8 días del mes de septiembre de 2016.


CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA